Nota DNC N° 11228/2021

Asunción, 10 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389964
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de almuerzo escolar en instituciones educativas
Entidad	Municipalidad de Guarambaré
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La cantidad máxima de raciones indicada en el dictamen de precio referencial y en la planilla de precios del SICP (43.432) difiere de la autorizada por el MEC (63.368).
2. Con los requerimientos que han indicado en el apartado de experiencia limitarían la participación de los potenciales oferentes.
3. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas, el tiempo de provisión del almuerzo escolar que se encuentra en la autorización del MEC y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato.
4. La hora fijada para tope de consultas que han indicado en el modelo de invitación a los potenciales oferentes difiere de lo cargado vía sistema.
5. La normativa mencionada en la nota de justificación de contrato abierto ya se encuentra derogada, la vigente es la Resolución DNCP N°4576/20.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)